

ostentada por el Instituto de Hermanos Maristas de la Enseñanza o Hermanitos de María, que como cesionaria quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, y las derivadas, en su caso, de la condición de centros concertados, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—Autorizar el cambio de denominación específica de los centros privados denominados «Inmaculada Concepción» y «Virgen de las Angustias», de Navalmoral de la Mata (Cáceres), por la de «Nuestra Señora de Guadalupe», que ostentarán en los sucesivos.

Tercero.—Las presentes autorizaciones surtirán efecto a partir del día 1 de septiembre de 1998 y no afectarán al régimen de funcionamiento de los centros.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de enero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3349 *ORDEN de 16 de enero de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Santa María Micaela» de Madrid.*

El centro denominado «Santa María Micaela», tenía suscrito concierto educativo para 11 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica, dos unidades de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria y un apoyo a Minorías Étnicas y Culturales, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos para el curso 1996/1997.

Por Orden de fecha 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/1998, se aprobó concierto educativo al centro para ocho unidades de Educación Primaria, tres unidades para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y un apoyo a Minorías Étnicas y Culturales, una unidad menos de las solicitadas por la titularidad del centro, en base a que tenía aprobado un calendario de adaptación progresiva a las nuevas enseñanzas y que, su autorización no permitía concierto educativo para un número de unidades superior.

Vista la solicitud de la titularidad del centro de ampliación de una unidad concertada, teniendo en cuenta el número de alumnos matriculados en primero de ESO, una vez finalizado el proceso de admisión de alumnos, curso que supera la ratio media establecida por la Administración, como requisito necesario para poder ampliar el número de unidades concertadas, y teniendo en cuenta que por Orden de 26 de diciembre de 1997, se aprueba la modificación de la autorización del centro por ampliación de dos unidades de Educación Secundaria Obligatoria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la ampliación de una unidad concertada al centro «Santa María Micaela», sito en vía Carpetana, 105, de Madrid, quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Educación Primaria: Ocho.

Primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria: Cuatro.

Apoyo a Minorías Étnicas y Culturales: Uno.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto, en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1997/1998.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 16 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

3350 *ORDEN de 28 de enero de 1998 por la que se autoriza la transferencia de la titularidad de la central nuclear Vandellós I de la empresa HIFRENSA a ENRESA y se otorga a esta última autorización para la ejecución de las actividades de desmantelamiento de la central.*

Por Resolución de la Dirección General de la Energía de 9 de febrero de 1972, se concedió a la empresa «Hispano Francesa de Energía Nuclear, Sociedad Anónima» (HIFRENSA), el permiso de explotación provisional de la central nuclear Vandellós I, y tras sucesivas prórrogas, por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de abril de 1982, se le concedió el permiso de explotación definitivo.

Como consecuencia del incidente ocurrido en la central el 19 de octubre de 1989, el Ministerio de Industria y Energía, mediante una Orden de 27 de noviembre de 1989, acordó la suspensión temporal de la condición tercera del anexo a la Orden de 29 de abril de 1982, antes citada, en lo que afecta a la operación a potencia de la central. Por Orden de 31 de julio de 1990, se dejó sin efecto con carácter definitivo la citada condición tercera y se fijaron las condiciones en que el explotador debía acometer la fase previa al desmantelamiento y clausura de la central, para mantener la misma en parada segura y retirar el combustible del emplazamiento. Asimismo, se encomendó a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA), la elaboración del plan de desmantelamiento y clausura, estableciéndose que ésta asumiría la condición de explotador responsable de la central, una vez hubiera sido aprobado dicho plan por el Ministerio de Industria y Energía.

En la Resolución de la Dirección General de la Energía de 22 de marzo de 1991 se establecieron las condiciones que debían regir durante la descarga del combustible del núcleo, hasta la total retirada del mismo del emplazamiento.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, de 27 de noviembre de 1992, se aceptó la alternativa propuesta por ENRESA para el desmantelamiento de la central y se identificó la documentación que debía contener el plan de desmantelamiento y clausura de la misma.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución anterior, ENRESA, mediante escrito de 25 de mayo de 1994, presentó en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Tarragona el plan de desmantelamiento y clausura de la central, que contenía el estudio de impacto ambiental, y solicitó su aprobación.

Por último, las compañías HIFRENSA y ENRESA presentaron en el Ministerio de Industria y Energía escrito de 23 de octubre de 1997, por el que solicitan autorización de la transferencia a ENRESA de la condición de explotador responsable de la central nuclear Vandellós I, a los efectos de ejecutar el plan de desmantelamiento y clausura de la misma, una vez que éste haya sido aprobado. Dicho escrito se acompaña de la escritura pública por la que las partes manifiestan su disposición al cambio de titularidad de la explotación, a efectos de la ejecución por parte de ENRESA de dicho plan, acompañándose, asimismo, del contrato suscrito entre las partes denominado «Acuerdo sobre la transferencia de HIFRENSA